

**TARIFA DE PRIMAS PARA LA COTIZACIÓN A LA
SEGURIDAD SOCIAL POR LAS CONTINGENCIAS DE
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

**(Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre y Disposicio-
nes adicionales o complementarias)**

ADVERTENCIA PREVIA

La presente Tarifa de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales comprende los epígrafes aplicables a las distintas actividades según las descripciones de los trabajos que se enuncian, indicando, con respecto a cada uno de ellos, los tipos de cotización o importes a satisfacer por Incapacidad Temporal (I.T.), Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia (I.M.S.) y la suma de ambos conceptos (TOTAL), según lo establecido en las tarifas aprobadas por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre («B.O.E.» nº 7 de 8.1.80).

Al venirse estableciendo en las normas de cotización de cada año la reducción del 10% de los tipos (salvo para los epígrafes aplicables al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social), se consignan también, a partir del epígrafe 51, los tipos resultantes de esta reducción.

No obstante lo indicado, en el supuesto de empresas del Régimen General que coticen por los epígrafes 1 a 28, 51 y 52, será aplicable dicha reducción del 10 por ciento sobre los tipos que se indican.

Tanto la Tarifa de Primas como el índice alfabético contienen las ampliaciones y asimilaciones efectuadas y del mismo modo se han agrupado los epígrafes que se han unificado.

Cuando la correspondiente norma, lo que ha efectuado es el establecimiento de unos tipos de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin indicar epígrafe, en el campo correspondiente a éste, figuran guiones.

El índice alfabético de los trabajos que comprende cada epígrafe servirá para comprobar la inclusión en el mismo de uno concreto y también, para poder localizar el epígrafe adecuado partiendo de la tabla de divisiones de la tarifa según actividades económicas.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 suprime, a partir del período de liquidación enero/2002, la cotización para Contingencias Profesionales al Régimen Especial Agrario en su modalidad de cuotas por hectáreas, por lo que la cotización para tales contingencias se realizará exclusivamente bajo la modalidad de salarios. Establece, asimismo, una reducción del 45 por 100 en los tipos correspondientes a cada epígrafe de aplicación en dicho Régimen Especial, para aquellas empresas que venían cotizando por hectáreas, por así realizarlo con anterioridad al 26 de enero de 1996.

DIVISIONES DE LA TARIFA DE PRIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Según actividades económicas

DIVISIÓN 0.- Agricultura, ganadería y pesca:

- A) Cuotas por Salarios
- B) Cuotas por hectáreas
 - Secano
 - Regadío
- C) Industrias forestales
- D) Pesca

DIVISIÓN I.- Energía y agua.

DIVISIÓN II.- Minerales no energéticos:

- Extracción y transformación
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.

DIVISIÓN III.- Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión, construcción de maquinaria y equipo mecánico.

DIVISIÓN IV.- Otras industrias manufactureras:

- Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- Industria textil.
- Industrias del cuero.
- Industrias de la madera y corcho.
- Industrias del papel.
- Otras industrias manufactureras.

DIVISIÓN V.- Construcción.

DIVISIÓN VI.- Comercio y Hostelería. Reparaciones:

- Comercio.
- Hostelería.
- Reparaciones.

DIVISIÓN VII.- Transportes y comunicaciones.

DIVISIÓN VIII.- Instituciones financieras, seguros, servicios.

DIVISIÓN IX.- Otros servicios.

DIVISIÓN X.- Otras actividades:

- Trabajos ocasionales.
- Empleo de explosivos.

ANEXO II
TARIFA DE PRIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R. DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES (1)		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	DIVISIÓN 0 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA						
	A) Cuotas por salarías:						
1	Cereales, legumbres, remolachas, tubérculos, cañas de azúcar, algodón y similares, y en general, los cultivos de planta anual incluido barbechos	2,75	1,25	4,00	1,51	0,69	2,20
2	Cultivo asociado de olivar y cereales o viñedo y olivar	4,00	2,00	6,00	2,20	1,10	3,30
3	Cultivo de olivar, viñedo (excluida elaboración), almendra y algarabias, frutales, naranjas, limas y limoneras	2,75	1,75	4,50	1,51	0,96	2,47
4	Cultivo de viñedo en la Rioja (excluida elaboración)	3,00	1,50	4,50	1,65	0,83	2,48
5	Cultivo de viñedo en Cádiz (excluida elaboración)	3,90	0,60	4,50	2,15	0,33	2,48
6	Prados heneficables, hortalizas en cultivo intensivo; viveros de hortalizas, invernaderos, cava de champiñón y otras similares y arrozales	2,75	1,75	4,50	1,51	0,96	2,47
7	Floricultura	2,00	1,00	3,00	1,10	0,55	1,65
8	Dehesas de pastos, montes alto y bajo, excluidos la tala, descarche, poda, carboneo y recolección de esparto, así como la recogida de bellota, castañas y piñas	2,75	1,25	4,00	1,51	0,69	2,20
9	Recolección de esparto, recogida de bellota, castañas y piñas	4,75	2,25	7,00	2,61	1,24	3,85
10	Platanales (Canarias)	2,00	1,10	3,10	1,10	0,61	1,71
11	Tomatares (Canarias)	1,55	1,10	2,65	0,85	0,61	1,46
12	Pastores, cabreros, parqueros, en régimen de pastoreo en espacios abiertos	2,50	1,25	3,75	1,38	0,69	2,07
13	Vaqueros, yegüeros, mulateros y explotación de ganado lechero en régimen de pastoreo. Espectáculos taurinos (alguacilillos, mozos de puya y toriles, mulateros, mulilleros); Rutas a caballo (*)	5,50	2,00	7,50	3,03	1,10	4,13
14	Estabulación de ganado de cerda, lanar, cabrero y vacuno. Estabulación de aves truces y posterior recogida de huevos de cría (*)	3,75	1,75	5,50	2,06	0,96	3,02
15	Granjas avícolas. Avicultor (casero) (*) y caza de conejos con cepas y alambre (*)	1,25	1,55	2,80	0,69	0,85	1,54
16	Vaqueros de reses bravas. Profesionales taurinos (R.D. 2621/1986, de 24-12) (BOE del 30). Mozos de estaque (*). Adiestramiento, cría y cuidado de perros (*)	6,50	4,00	10,50	3,58	2,20	5,78
17	Guardas	4,00	3,00	7,00	2,20	1,65	3,85
18	Encargados y capataces. Obtención de humus derivados de la lombricultura	1,55	1,10	2,65	0,85	0,61	1,46
19	Recolección de algodón, de frutas, de aceitunas, vendimia y trabajos de preparación de envase	2,75	1,75	4,50	1,51	0,96	2,47
20	Jardineros	3,10	1,00	4,10	1,71	0,55	2,26
21	Podadores en general (incluida recogida de fruto y poda de la palmera)	6,00	5,00	11,00	3,30	2,75	6,05
22	Fumigación	6,80	5,00	11,80	3,34	2,75	6,49
23	Empleo de cohetes y cañones granífugos	11,00	7,00	18,00	6,05	3,85	9,90
24	Colmenas fijas	3,00	2,00	5,00	1,65	1,10	2,75
25	Colmenas con transporte	5,00	3,50	8,50	2,75	1,93	4,68
26	Trabajos con tractores (personal ajeno a la explotación)	6,00	5,00	11,00	3,30	2,75	6,05
27	Trabajos con cosechadoras (personal ajeno a la explotación)	7,60	5,40	13,00	4,18	2,97	7,15
28	Trabajos con otras maquinarias agrícolas y empleo de moteros (por personal ajeno a la explotación). Trabajos con aventadoras (*)	5,00	4,00	9,00	2,75	2,20	4,95

(1). Tipo reducido aplicable a las empresas del R.E.Agrario que vinieran cotizando en la modalidad por hectáreas por así venir haciéndolo con anterioridad al 26 de enero de 1996.

(*) Inclusión o asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc..

Nota: En el supuesto de empresas que coticen mediante boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y asimilados, por los epígrafes 1 a 28, 51 y 52, les será de aplicación la reducción del 10 por ciento en los tipos vigentes en el Real Decreto 2930/1979.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	B) Cuotas por hectáreas:						
	Secano:						
29	Cereales, leguminosas y en general, los cultivos de planta anual, incluidos barbechos	240,00	160,00	400,00	240,00	160,00	400,00
30	Algodón, lino, cáñamo, remolacha y similares	300,00	200,00	500,00	300,00	200,00	500,00
31	Cultivo de olivar y de viñedo, excluida elaboración	400,00	270,00	670,00	400,00	270,00	670,00
32	Cultivo asociado de olivar y cereales o leguminosas	559,00	344,00	903,00	559,00	344,00	903,00
33	Cultivo asociado de olivar-viñedo	558,00	372,00	930,00	558,00	372,00	930,00
34	Cultivo de viñedos en la Rioja, excluida elaboración	600,00	300,00	900,00	600,00	300,00	900,00
35	Cultivo de viñedos en Cádiz, excluida elaboración	1.065,00	535,00	1.600,00	1.065,00	535,00	1.600,00
36	Cultivo de almendros y de algarrobos	445,00	155,00	600,00	445,00	155,00	600,00
37	Cultivo de otros frutales	475,00	250,00	725,00	475,00	250,00	725,00
38	Dehesas de pastos, monte alto y bajo, excluida la tala, descorche, poda, carbonada y recolección de esparto, así como recogida de bellotas, castañas y piñas (1)	50,00	20,00	70,00	50,00	20,00	70,00
39	Forrajes, pastos y prados henificables	385,00	225,00	610,00	385,00	225,00	610,00
	Regadío:						
40	Cereales, malzales, incluido barbecho	830,00	539,00	1.369,00	830,00	539,00	1.369,00
41	Hortalizas en cultivo intensivo	1.710,00	570,00	2.280,00	1.710,00	570,00	2.280,00
42	Algodón, lino, cáñamo, remolacha y similares	1.100,00	700,00	1.800,00	1.100,00	700,00	1.800,00
43	Forrajes, pastos, prados henificables	770,00	450,00	1.220,00	770,00	450,00	1.220,00
44	Cultivo de almendros	618,00	214,00	832,00	618,00	214,00	832,00
45	Naranjas, limas, limoneros y cerezos, manzanas y peras	1.260,00	540,00	1.800,00	1.260,00	540,00	1.800,00
46	Cultivos de otros frutales	910,00	433,00	1.343,00	910,00	433,00	1.343,00
47	Platanales de Canarias	2.900,00	1.300,00	4.200,00	2.900,00	1.300,00	4.200,00
48	Tomates de Canarias	1.900,00	1.210,00	3.110,00	1.900,00	1.210,00	3.110,00
49	Arrozales	1.080,00	520,00	1.600,00	1.080,00	520,00	1.600,00
50	Floricultura	5.000,00	2.500,00	7.500,00	5.000,00	2.500,00	7.500,00
	C) Industrias forestales:						
51	Trabajos forestales en general, incluida tala, transportes de árboles y fumigación con materias tóxicas	4,20	5,80	10,00	2,31	3,19	5,50
52	Trabajos menores y repoblación forestal, fabricación carbón vegetal y fumigación sin materias tóxicas	2,40	3,40	5,80	1,32	1,87	3,19
	D) Pesca						
53	Trípulación de barcos pesqueros. Pesca de marisco, en la modalidad de "a ple" (*)	4,75	4,75	9,50	4,28	4,28	8,56
54	Trípulación paralizada en puertos. Estibadores en jornadas de inactividad (*)	0,70	0,70	1,40	0,63	0,63	1,26
55	Pesca con almadraba	2,80	3,90	6,70	2,52	3,51	6,03
	DIVISIÓN I ENERGÍA Y AGUA						
56	Trabajos en el exterior de las minas y en explotaciones mineras a cielo descubierto. Producción y distribución de electricidad y refinerías de petróleo. Personal dedicado al control de máquinas en refinerías de petróleo.(*) Canteras a cielo descubierto. (*)	3,00	3,30	6,30	2,70	2,97	5,67

(*) La recogida de bellotas, castañas y piñas tendrá un recargo del 100 por 100 en este epígrafe.

Nota: En el supuesto de empresas que coticen mediante boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y asimilados, por los epígrafes 1 a 28, 51 y 52, les será de aplicación la reducción de 10 por ciento en los tipos vigentes en el Real Decreto 2930/1979.

EPÍ- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R. DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
57	Minas de carbón, metálicas y de asfalto. Alumbramiento de aguas. Sondeos petrolíferos en tierra o plataformas marinas. Minas de barita. (*) Canteras de piedra (con explotivos). (*) Instaladores-tuberos, soldadores, electricistas, albañiles, etc. en el interior de explotación minera. (*) Vigilantes de minas. (*)	7,00	6,00	13,00	6,30	5,40	11,70
58	Fábricas e instalaciones de gas, con trabajo en tierra. Servicio de abastecimiento de agua de uso doméstico, industrial y riego	2,50	1,50	4,00	2,25	1,35	3,60
	DIVISIÓN II MINERALES NO ENERGÉTICOS						
	Extracción y transformación:						
59	Trabajos de tuberías, graveras y extracción de arenas, grava y barro. Sondeos mineros ..	3,20	3,30	6,50	2,88	2,97	5,85
60	Minas de sal, salinas y canteras de arena y arcilla	3,70	5,30	9,00	3,33	4,77	8,10
61	Canteras de arenisca y otras piezas calcáreas y no calcáreas, para la construcción en granito, mármol y pizarra y canteras de caliza, yeso y margas de cemento	5,00	7,50	12,50	4,50	6,75	11,25
	Industrias de productos minerales no metálicos:						
62	Fabricación de objetos de alabastro. Labrado de pizarra manual. Pulimento torneado y fabricación de objetos de piedra. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y baldosas. Esculturas en talleres e imaginaria religiosa y figuras. Fabricación de tñajas (*)	4,50	3,10	7,60	4,05	2,79	6,84
63	Fabricación de cristales de reloj y de perlas y botones de cristal. Pintura, grabado y estampación de vidrio. Fabricación de objetos de cemento y preparados de hormigón, piedra artificial y mosaicos. Fabricación de productos de gres y refractarios. Fabricación de loza de mayólica y porcelana, fabricación y pulimento de vidrio y cristal en general, fundido en planchas incoloro o hueco, de objetos de vidrio, lunas, espejos y soplado de vidrio en botellas y análogos. Productos de monococción porosa. (*)	2,40	1,60	4,00	2,16	1,44	3,60
64	Extracción y lavado de caolín y tierras coloreadas. Fabricación de esmeril, yeso, cal y cemento	4,00	3,50	7,50	3,60	3,15	6,75
	Industria química:						
65	Fabricación de perfumes y betunes para el calzado	1,30	0,60	1,90	1,17	0,54	1,71
66	Fabricación de lacres y tiza, de cerillas y mechas. Fabricación de tintas de escribir y de imprenta y litografía. Fabricación de colas y gelatinas, abonos orgánicos y artificiales. Fabricación de lejías. Fabricación de productos farmacéuticos, cosméticos y fotográficos. Fabricación de barnices, lacas, colores para la pintura, esmalte y artes gráficas, resinas, lustres, pastas y polvos para pulir. Fabricación de negro humo. Fabricación de discos fonográficos. Refinado y fabricación de objetos de cera, grasa o sebo, jabones, glicerina, parafina, bujías, etc. Trabajos de caucho (incluida la vulcanización y recauchutado) y fabricación de artículos de goma y gutapercha	2,00	1,60	3,60	1,80	1,44	3,24
67	Fábrica de productos químicos no energéticos (ácidos bases y sales derivados de la hulla, abonos químicos y minerales, extracción de materias colorantes y tanígeras) y fabricación de brea y sus derivados y compresión de gases. Fabricación de cartuchos. Licuefacción y solidificación de gases. Refinado y molinos de azufre, drogas y colores terrosos. Fabricación de asfalto. Fabricación de carbón bituminado. (*) Grafitos eléctricos. (*)	2,90	2,00	4,90	2,61	1,80	4,41

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPÍ- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
68	Fábrica de productos químicos no energéticos (ácidos bases y sales derivados de la hulla, abonos químicos y minerales, extracción de materias colorantes y tanígenas). Fabricación de nitrocelulosa y sus preparados (celuloide, colodión, seda artificial). Fabricación de objetos de celuloide. Fabricación de materiales plásticos y fabricación de aglomerados de carbón. Manipulación y análisis de cualquier tipo de mercancías (sólidas o líquidas), incluidos ácidos corrosivos, petróleos o derivados, situadas en depósitos de buques de transporte. (*). Láminas de plástico. (*). Personal de la Unidad de laboratorio de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza. (*) Personal dedicado a la limpieza de tanques de combustible en gasolineras y revestimiento con resinas de poliéster y fibras de vidrio. (*)	4,00	3,00	7,00	3,60	2,70	6,30
69	Fabricación de explosivos. Fabricación y manejo de fuegos artificiales, de inflamables, explosivos (combinaciones de ácido pícrico, fulminatos, etc.). Personal controlador y supervisor de toda clase de instalaciones y materiales radioactivos. (*)	5,00	7,50	12,50	4,50	6,75	11,25
DIVISIÓN III INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES MECÁNICA DE PRECISIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO							
70	Grabado e impresión de metales. Fabricación de objetos de aluminio y níquel. Fabricación de agujas y alfileres, plumas de escribir y moldeado, troquelado e impresión, relieve de los metales (cápsulas, medallas, placas metálicas, adornos, etc.) Vaclado y afilado. Galvanización y análogos. Dorado, plateado y niquelado de metales. Fabricación y reparación de máquinas ligeras (de coser, de género de punto, bicicletas, máquinas de escribir y calcular, etc.). Aparatos de fabricación de gaseosas, sifones, pequeñas herramientas, armas cortas de fuego, fusiles, escopetas y piezas para estas armas. Esmaltación de fundición, proceso automat. (*) Fosfatado y pintado de piezas, (análogo a galvanización). (*)	2,20	1,80	4,00	1,98	1,62	3,60
71	Moldeado, troquelado e impresión en relieve de los metales. Esmaltación de fundición y otros metales. Fundición de metales férricos y no férricos. Fabricación de clavos, tornillos y remaches, radiadores para automóviles, estufas y cocinas económicas. Fundición y fabricación de objetos artísticos de hierro, acero y bronce	3,60	1,80	5,40	3,24	1,62	4,86
72	Fabricación de otros objetos de hierro, acero y bronce (cajas metálicas, arca para caudales, muebles, camas, persianas, puertas, cadenas, ejes de coches y carros, piezas de máquinas y herramientas en serie, etc.). Calderería de cobre y hierro. Fabricación de rodamientos de bolas. Industrias metalgráficas (litografía y estampado de hojalata y similares). Planchistería. Fabricación de ballestas y herrado de animales. Fabricación de objetos de hojalata, cinc, plomo y estaño. Fabricación de alambre, cable de hierro y acero, telas metálicas, muelles y somieres. Herrerías y cerrajerías. Pudeado y refinado de hierro. Metalurgia del cinc y del estaño. Fabricación y reparación de cañones. Clínicas caninas y veterinarias (30% de litografía, correspondiente a "herrado de animales"). (*) Hornos de templado, repaso de piezas pulidas, (calderería). (*)	4,50	3,00	7,50	4,05	2,70	6,75

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPI- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
73	Altos hornos, fundición, laminado y estirado del hierro, bronce y acero, convertidores de acerom martillos de pilón y prensas para grandes piezas forjadas. Laminado de hojalata, obtención y laminado de cobre y latón, metalurgia del plomo, electrometalurgia del cobre y del aluminio, fabricación de tubos de hierro y acero de coque metalúrgico, de carburo de calcio ferrosilicio, etc. Servicios generales de los establecimientos metalúrgicos (trabajos de instalación y almacenes, acarreo, transporte en y entre talleres, talleres de reparación, etc.). Laminado en frío y fabricación de metales en hojas. Pequeña fundición férrea por hornos eléctricos y laminación de estructurales provenientes de fundición de chatarra. (*)	4,50	4,50	9,00	4,05	4,05	8,10
74	Grandes construcciones metálicas (puentes, armaduras, cubiertas, etc.)	5,50	5,50	11,00	4,95	4,95	9,90
75	Fabricación de lámparas y manguitos de incandescencia. Fabricación de material aislador para electricidad. Construcción e instalación de anuncios luminosos.	2,50	1,00	3,50	2,25	0,90	3,15
76	Soldadura autógena. Fabricación y reparación de acumuladores. Fabricación y reparación de molinos y serrerías, incluido el trabajo mecánico de madera. Fabricación y reparación de vagones y tranvías. Fabricación y reparación de ascensores, máquinas y aparatos para producción y distribución de energía eléctrica y otras máquinas no especificadas en otros epígrafes. Fabricación y reparación de carros y carrocerías. Forjado de calderas. Fabricación y reparación de locomotoras. Fabricación y reparación de maquinaria agrícola. Fabricación de molinos y serrerías, incluido el trabajo de la madera. Fabricación y reparación de aeronaves y pintura de buques. Construcción y reparación de barcos y buques y desguace de buques. Fabricación de acondicionadores de aire. (*). Mantenimiento de instalaciones mecánicas y eléctricas, en hornos de fundición y trenes de laminación. (*). Reparación de maquinaria agrícola. (*)	4,30	2,20	6,50	3,87	1,98	5,85
77	Fabricación y reparación de útiles y pequeños aparatos de precisión e instrumentos y aparatos científicos (calibradores, terrajas, relojes, micrómetros, útiles y aparatos de relojería, instrumentos y aparatos de óptica ortopédica, de cirugía, pequeños aparatos de telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, etc.). Fabricación y reparación de grandes aparatos de prótesis. Aparatos eléctricos pequeños. (*) Auxiliares control calidad piezas. (*) Auxiliares control óptico. (*). Asistencia técnica y venta de electrodomésticos. (*)	2,30	1,30	3,60	2,07	1,17	3,24

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPI- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	DIVISIÓN IV OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS						
	Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos:						
78	Tostadores de café y fabricación de sus sucedáneos. Confiterías y pastelerías. Fabricación de jarabes, dulces y caramelos. Fabricación de achicoria. (*)	1,50	0,80	2,30	1,35	0,72	2,07
79	Fabricación de cigarrillos, cigarros y tabaco picado	1,30	0,80	2,10	1,17	0,72	1,89
80	Panadería. Fabricación de pastas alimenticias. Fabricación de bizcochos y galletas, churrerías y freidurías. Industria de la leche, quesos, mantecas y leche condensada. Fabricación de helados. Fábricas de vinagre. Fabricación de licores y esencias. Frutas (secaderos, prensado, clasificación y empaquetado). Fabricación de mantecas, artificiales y margarinas. Fábricas de levaduras. Fabricación de vino. Bodegas, embotellado y explotación de aguas minerales. Fábricas y molinos de harinas y piensos. Fabricación de sidras y vinos espumosos. Fabricación de hielo, cervezas y gaseosas. Prensa, molinos y refinerías de aceite. Fabricación de conservas vegetales y animales, especias y mostaza, sin fabricación de envases. Descascarillado de arroz análogos. Lavado y manipulado de envase de pescado, sin fabricación de envases. Fábricas y destilerías de alcohol. Industria aceitunera. Fábrica de aceite de orujo (con sulfuro de carbono). Frigoríficos industriales para conservación de alimentos. (*) Limpieza de serpentines. (*) Refinado y estuchado de sal. (*) Laboratorios de análisis de grasas y aceites alimenticios. (*) Fabricación de turrón (*)	2,00	2,00	4,00	1,80	1,80	3,60
81	Fabricación y refinado de azúcar. Fabricación de embutidos y salazón de carnes y pescados. Mataderos. Desguace de ballenas. (*) Mataderos de aves. (*)	3,00	3,00	6,00	2,70	2,70	5,40
	Industria textil:						
82	Géneros de punto. Sorteado de lana. Peinado y repeinado de la seda. Hilado de lana sin cardar. Fabricación de hilo para coser y redes de pesca a mano. Torcidos de algodón y análogos. Tejidos de algodón, tejidos de lana. Tejidos de seda sin hilados. Fabricación de pasamanería, cintas, cordones, breccillas, bordados y calados. Fabricación de flores y hojas artificiales. Fabricación de botones en torzal y lavables. Desperdicios de materias textiles. Endicinar, plegar, envasar y empaquetar. Fabricación de tejidos y género de punto elástico, blondas, encajes, puntillas y tules sin hilados. Tapicerías. Hilado de lana. Hilado de hilo para pescar. Fabricación de guatas y apósitos. Hilado, tejido y apresto de regenerados de lana y algodón. Fabricación de alfombras y tapices. Fabricación de terciopelos	1,20	0,60	1,80	1,08	0,54	1,62

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPI- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R. DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
83	Cosido y reparación a mano de redes de pesca. Tinte de tejidos, estampación de tejidos y blanqueo de lienzos. Hilados de algodón. Hilado de lino. Hilado de filadiz. Tejidos de yute. Tejidos de coco. Tejidos de crin animal y vegetal. A presto, tinte, blanqueo, estampado de piezas de tejidos y similares. Fabricación de linoleum, hules, encerados y telas impermeables. Cordelería. Acabado de pana y paños. Lavado, cardado y regeneración de lana y algodón. Hilado de cáñamo, esparto y yute. Tejidos de cáñamo y esparto. Tejidos de lienzo sin hilados. Aprestados, tinte, blanqueo, estampado de piezas de tejidos similares. Fabricación de fieltro. Fabricación de lana artificial. Blanqueo, tinte y aprestado de madejas de cualquier fibra. Fabricación de arpilleras y telas de saco. Fabricación de algodón hidrófilo. Fabricación de borras y trituración de trapos. Agramado de rastrillada de cáñamo, esparto, lino y yute. Fabricación de colchones no metálicos. Fabricación de fibras sintéticas para la industria textil (*)	2,20	1,30	3,50	1,98	1,17	3,15
	Industrias del cuero:						
84	Tenerías, curtido de pieles finas y peleterías. Guarnicionería y fabricación de artículos de viaje, correas de transmisión y otros artículos de cuero o piel. Teñido y charolado de pieles. Fabricación de cuero y piel artificial	2,00	1,50	3,50	1,80	1,35	3,15
85	Talleres de confección de trajes y gabardinas, ropa interior, confección en serie. Fabricación de sombreros de paja, fieltros y gorras. Fabricación de corbatas, guantes, tirantes, ligas, etc	0,50	0,50	1,00	0,45	0,45	0,90
86	Fabricación y reparación de calzado de cuero, piel o lona, con piso de suelo o goma	2,00	1,60	3,60	1,80	1,44	3,24
	Industrias de la madera y corcho:						
87	Pintura y barnizado de muebles. Escultura y talla de madera. Fabricación de pipas de fumar. Trabajos de corcho con fabricación de objetos. Baúles y embalajes (sin serrerías). Fabricación de muebles de junco, médula y cestería. Fabricación de abanicos. Fabricación de bastones, paraguas, sombrillas, brochas, pinceles, cepillos y escobas. Fabricación de lapiceros. Fabricación de cajas de madera (*). Montaje de accesorios para cortinas. (*)	2,00	2,00	4,00	1,80	1,80	3,60
88	Ebanistería y carpintería sin máquina	2,00	2,50	4,50	1,80	2,25	4,05
89	Fabricación de zuecos, almadreras y hormas. Carpintería de armar, carpintería mecánica con serrería y cepillado para la fabricación y construcción de entarimado y pisos de madera. Fabricación de aglomerados de madera. (*) Cortado y cantoneado de la madera, con empleo de maquinaria. (*) Montaje y terminación de sillería con maquinaria. (*) Talleres de ebanistería con maquinaria. (*) Tapicería y barnizado con maquinaria. (*)	3,50	3,00	6,50	3,15	2,70	5,85
90	Serrerías y fabricación de madera contrachapada	5,00	4,00	9,00	4,50	3,60	8,10
	Industria del papel:						
91	Fabricación de sobres, balsas y otros artículos de papel. Fabricación de objetos de cartón. Imprentas, litografías, linotipias y monotipias. Fotografado, heliografado y fabricación de naipes. Fundiciones tipográficas, estereotipia, fabricación de sellos y clichés, fotografía industrial. Encuademación con talleres mecánicos	1,50	1,00	2,50	1,35	0,90	2,25
92	Fabricación de papel de fumar y pintado. Fabricación de papel ordinario, sin fabricación de pasta. Fabricación de cartón ordinario, sin fabricación de pasta, cartón ondulado, cartón de piedra, cartón imitación de cuero, cartulina y análogos. Fabricación de pasta mecánica de madera, trapos y celulosa	2,50	2,00	4,50	2,25	1,80	4,05

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPI- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	Otras industrias manufactureras:						
93	Estudios y laboratorios fotograficos	0,60	0,30	0,90	0,54	0,27	0,81
94	Lapidarios de piedras preciosas . Fabricación de objetos de oro y platino. Fabricación de objetos de plata y de imitación de oro, platino y plata y fabricación de objetos de metal y análogos. Fabricación de objetos de ámbar, espuma de mar, nácar, etc. Fabricación y reparación de otros instrumentos musicales, distintos a los del epígrafe 95. Fabricación de plumas estilográficas. Fabricación de objetos de materiales plásticos, de asta, marfil, ebonita, concha, etc. Decoración de la porcelana artística artesanal. Fabricación de tripa artificial. Fabricación de ballenas. (*)	1,00	1,00	2,00	0,90	0,90	1,80
95	Fabricación de objetos de materiales plásticos. Fabricación y reparación de juguetes. Fabricación y reparación de pianos, órganos y armoniums	2,20	1,30	3,50	1,98	1,17	3,15
	DIVISIÓN V CONSTRUCCIÓN						
96	Decoración de interiores. Colocación de linóleos. Restauración artística	2,00	1,20	3,20	1,80	1,08	2,88
97	Colocación de entarimados y parquetes, colocación de persianas y limpieza de ventanas, balcones y fachadas. Sondeos y reconocimiento de terrenos. Salada y aislamiento de suelos y paredes contra el frío y el calor. Vidrieros, hojalateros y plomeros en taller. Instalación de gas, calefacción, electricidad, alumbrado, timbre, etc. y ventilación. Fumistería y desollinadores. Pulido de suelo en casas particulares. (*). Construcción de edificios con empleo de albañilería, hormigón y mampostería, y con cualquier estructura, comprendidos todos los riesgos, trabajos y oficios, demolición, transporte y talleres, personal directivo y técnico y el eventual de las obras de las Corporaciones Locales comprendidos en este epígrafe, con exclusión del administrativo de oficina. Construcción de hormigón armado, mampostería, albañilería y carpintería de estos trabajos, se haga por separado y con independencia y exclusividad unos de otros. Revoco de edificios y pintura de fachadas. Instalación de ascensores, elevadores y grúas. Conservación de vías férreas. Conservación de carreteras. Pavimentación, incluido el empleo de maquinaria. Pozos artesanos. Cerrajería, herrajería, vidriería, plomería, fontanería, escultura y pintura de construcción. Colocación de andamios. Instalación y tendido de construcciones eléctricas, aéreas y subterráneas. Instalación y tendido de líneas telegráficas y telefónicas y las de agua y gas. Dragados, cuando este trabajo se realice con absoluta independencia de otros. Escuelas profesionales varias (personal de oficio: albañiles, fontaneros, etc. (*). Talleres de Ferralla. (*). Colocación de parabrisas para automóviles. (*). Instalación y explotación de teleférico. (*). Rozas para instalaciones empotradas. (*). Pintura de estructuras metálicas. (*). Refractarios. (*). Topografía. (*). Servicios generales de puertos. Desmonte y acarreo de tierras en trabajos de excavaciones arqueológicas. (*). Instalación de vasos prefabricados de piscinas y de todo tipo de sistemas de riego. (*).						

(*). Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPÍ- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	Construcción y reparación de vías férreas en todos sus trabajos accesorios incluido el empleo de explosivos. Construcción y reparación de carreteras con todos sus trabajos accesorios (o cualesquiera de estos trabajos por separado). Construcciones hidráulicas en general, tanto en mar como en ríos (construcción de presas y pantanos; construcción de puertos, diques y malecones; obras de protección y defensa, etc.) con empleo de toda clase de maquinaria y medios auxiliares; construcciones accesorias; incluso túneles y el empleo de explosivos; transporte de material a pie de obra y trabajos auxiliares. Buzos y hombres rana, con toda clase de trabajos, incluso desguace de buques, con empleo de explosivos. Por asimilación: Biólogos cuando desarrollen parte de su trabajo en piscinas con tiburones u otras especies que encierren peligrosidad. Trabajos de preparación de terrenos hasta la cimentación en la construcción en general, desmontes, terraplenes, explanaciones, zanjas y pozos para hormigonado, incluido el empleo de maquinaria y utilización de explosivo. Construcción de pozos negros. Demolición de edificios. Colocación de cubiertas y tejados, cuando se hace exclusivamente este trabajo y construcción de chimeneas. Instalación de pararrayos y antenas de televisión. Limpieza de alcantarillas y cloacas. Construcción de túneles, galerías y puentes de fábrica o metálicos, incluido el empleo de explosivos. Desguace de puentes y construcciones metálicas, incluido el empleo de explosivos	4,56	3,89	8,45	4,10	3,50	7,60
	DIVISIÓN VI COMERCIO Y HOSTELERÍA, REPARACIONES						
	Comercio:						
101	Farmacias. Empleados de comercio en general. Despacho de leche. Surtidores de gasolina	1,20	0,80	2,00	1,08	0,72	1,80
102	Viajantes de comercio. Representantes de Comercio (R.D. 2621/1986, de 24.12) (BOE del 30). Desplazamiento en automóvil (administrativo de empresa que debe desplazarse casi continuamente). (*). Recaudadores de contribuciones. (*)	1,00	1,50	2,50	0,90	1,35	2,25
103	Carbonerías, carnicerías, chacinerías, pescaderías, casquerías, pollerías y en general el comercio de carnes, caza y pesca. Empresas de almacenes y depósitos. Almacenes de tapos y análogos, incluida la clasificación. Almacenes de vino sin fabricación ni embotellamiento. Almacenes de petróleo y productos químicos. Personal de almacenes de repuesto y productos terminados. (*). Almacén de repuestos, tornillería, herramientas, etc. (*)	2,40	1,60	4,00	2,16	1,44	3,60
104	Almacenes de explosivos y municiones. Polvorines	5,00	3,00	8,00	4,50	2,70	7,20
	Hostelería:						
105	Hoteles, restaurantes, paradores, casas de comidas, pensiones, cafés, bares, tabernas, etc., casinos y círculos deportivos y encargados de salones recreativos. Jefe ayudante y pinches de cocina. (*). Cocineros. (*). Personal no docente de colegios mayores. (*). Salas de bingo. (*)	0,70	0,80	1,50	0,63	0,72	1,35

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPI- GRA- FE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		I.T.	I.M.S.	TOTAL	I.T.	I.M.S.	TOTAL
	Reparaciones:						
106	Talleres mecánicos y reparación del automóvil y motocicletas, lavado y engrase y talleres de electricidad del automóvil. Garajes y estaciones de servicio	4,00	3,00	7,00	3,60	2,70	6,30
107	Pintores de vehículos	0,90	1,40	2,30	0,81	1,26	2,07
	DIVISIÓN VII TRANSPORTES Y COMUNICACIONES						
108	Personal de transportes terrestres y servicios auxiliares. Tranvías, funiculares y de cremalleras, trolebuses. Personal de tracción, maniobras y guarda-agujas. De servicio interior de fábricas y explotaciones de ferrocarriles. Servicios regulares de automóviles de alquiler, particulares, de correos. Empresas de expedición de mercancías. Funerarias. Transportes ligeros con tracción animal o mecánica. Mozos de cuerda, equipajes, recaderos, etc. (*). Control de máquinas desde pupitre de mandos electrónicos de programación. (*). Demandaderos. (*). Personal cobro de peaje. (*). Personal de control y pupitres de los trenes de laminación. (*). Pilotos de pruebas de automóviles que se reparan en una empresa. (*). Transporte interior con carretillas elevadoras "Caterpillar." (*). Transportes ligeros en general en vehículos hasta 6.000 kgs. (*). Encargado, agente, taquillero y auxiliar de aparcamiento. (*)	2,50	2,00	4,50	2,25	1,80	4,05
109	Transportes pesados. Carga y descarga de embarcaciones pequeñas. Personal de tierra de las empresas de aviación y aeronáutica. Personal de pistas de coches eléctricos en atracciones de feria itinerantes que realizan montaje y desmontaje. (*). Transporte (más de 6.000 kg.) (*)	5,50	4,30	9,80	4,95	3,87	8,82
110	Navegación de altura, cabotaje y servicio de puertos. Navegación por ríos y canales para el transporte de personas y mercancías, paso de ríos y sírga. Personal embarcado, durante su permanencia en puerto. (*)	3,50	2,50	6,00	3,15	2,25	5,40
111	Carga y descarga de carros, vagones y camiones. Carga y estiba a bordo y en puertos de toda clase de buques y embarcaciones. Transporte de materiales corrosivos e inflamables. Descarga de materiales varios, utilizando grúas. (*). Estibadores en la Industria. (*). Manipuladores de medios mecánicos. (*)						
112	Personal de vuelo de las empresas de aviación y aeronáutica. Conducción de vehículos de competición deportiva (ralles). (*). Instructores de vuelo y de paracaidismo en aeroclubs. (*) Transporte mediante helicóptero, personal de cuadrillas "retén "I.C.O.N.A." (*)	7,00	8,00	15,00	6,30	7,20	13,50
	DIVISIÓN VIII INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SERVICIOS						
113	Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de oficina y empleados de oficinas en general, no especificados en otros epígrafes. Personal directivo y técnico en trabajos mixtos de oficina y explotación. Porteros y encargados de servicios de ascensores, calefacción y personal subalterno en oficinas y establecimientos mercantiles. Asistentes sociales. (*). Cobradores. (*). Conserje y Conserje Mayor. (*). Transportes ferroviarios, (Jefes de estación, factores y factores autorizados, encargados de apeaderos y expendedores de billetes). (*). Oficiales administrativos. (*). Personal directivo y administrativo de Escuelas profesionales varias. (*). Personal docente que no realice prácticas de laboratorio y taller. (*). Trabajos técnicos mixtos de oficina y explotación minera (no se recoge peligrosidad cuando se efectúa en el interior). (*). Trabajadores sociales. (*). Interinos administración de justicia. (*)	0,70	0,40	1,10	0,63	0,36	0,99

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		IT.	I.M.S.	TOTAL	IT.	I.M.S.	TOTAL
114	Personal directivo y técnico en trabajos exclusivos de explotación 30 por 100 de las primas correspondientes a los trabajadores ..	-	-	-	-	-	-
	DIVISIÓN IX OTROS SERVICIOS						
115	Empleados de los servicios de correos, telégrafos, teléfonos y radio telefonía. Telefonistas. (*). Telemarketing, televenta, hilo directo e información telefónica a través de aparatos transmisores. (*)	0,70	1,30	2,00	0,63	1,17	1,80
116	Guardas y serenos de edificios y explotaciones mercantiles e industriales. Agentes de la autoridad y guardas jurados. Alguacil de Ayuntamiento. (*). Celadores. (*). Personal subalterno de escuelas profesionales varias. (*). Vigilantes nocturnos. (*). Miembros de mesas electorales. (*)	2,00	3,00	5,00	1,80	2,70	4,50
117	Personal de limpieza de edificios, escaparates y de calles. Desinfección, Desinsectación y Desratización de locales, vehículos, etc. Fregadoras. (*). Personal de limpieza de escuelas profesionales varias. (*). Recogida de perros vagabundos (lacers). (*)	3,00	1,90	4,90	2,70	1,71	4,41
118	Limpieza y conservación de acequias y canales. Canalizaciones, saneamientos y drenajes, con empleo de maquinaria y explosivos. Bomberos	4,00	3,00	7,00	3,60	2,70	6,30
119	Personal docente y de laboratorios para la enseñanza. Aprendices y alumnos de las Escuelas de Formación Profesional. Minusválidos en proceso de valoración para orientación profesional y clasificación ocupacional. (*). Profesores de educación física. (*). Profesores que imparten disciplinas de laboratorio o prácticas de Formación Profesional. (*)	1,30	0,90	2,20	1,17	0,81	1,98
120	Casas de baños y balnearios para la cura de aguas. Enfermeros y personal subalterno de hospitales y sanatorios. Auxiliares sanitarios. (*). Auxiliares de clínica. (*)	1,30	0,50	1,80	1,17	0,45	1,62

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS	R.DECRETO 2930/79, DE 29 DE DICIEMBRE (BOE DE 8.1.80)			TIPOS APLICABLES		
		IT.	I.M.S.	TOTAL	IT.	I.M.S.	TOTAL
121	Enfermeros y guardias de manicomio. Profesores de artes marciales, gimnastas y socorristas. Jugadores Profesionales de fútbol (RD 2621/1986, de 24-12) (BOE del 30). Ciclistas profesionales y otros deportistas profesionales integrados en el Sistema de la Seguridad Social que no tengan señalado otro epígrafe especial RD 1820/1991 del 27-12). Cuidador Psiquiátrico. (*)	2,70	1,30	4,00	2,43	1,17	3,60
122	Espectáculos: Operadores cinematográficos, tramoyistas y otro personal técnico y de servicio al público. Artistas (RD 2621/1986, de 24-12) (BOE del 30). Espectáculos taurinos: Areneros, carpinteros, celadores, guardas de tejados, mozos de banderillas, porteros. (*). Personal de pistas de coches eléctricos (instalaciones fijas). (*)	0,80	0,70	1,50	0,72	0,63	1,35
123	Peluquerías, salones de belleza y salones de limpiabotas	0,80	0,40	1,20	0,72	0,36	1,08
124	Lavado y planchado de ropas. Tintes y quita manchas químicos. Limpieza y conservación de tapices, muebles, etc. Personal de plancha, costura, lavandería, etc. de escuelas profesionales varias. (*). Maquinista de lavadero. (*). Operaria de limpieza (en trabajos de este epígrafe). (*) ...	1,00	0,80	1,80	0,90	0,72	1,62
125	Alquileres de botes y barcas de remos, vela y motor. Socorristas de playa	1,80	2,70	4,50	1,62	2,43	4,05
126	Trabajadores en período de baja. Regulación de empleo (suspensión de la relación laboral, con obligación de cotizar) (*)	0,30	0,60	0,90	0,27	0,54	0,81
DIVISIÓN X OTRAS ACTIVIDADES							
127	9 por 100 sobre salarios	(1)–	–	–	–	–	–
128	6,75 por 100 sobre salarios	(1)–	–	–	–	–	–
129	4,50 por 100 sobre salarios	(1)–	–	–	–	–	–
130	2,25 por 100 sobre salarios	(1)–	–	–	–	–	–
Recargo por empleo de explosivos:							
131	5,40 por 100 sobre salarios	(1)–	–	–	–	–	–
—	Trabajadores de desempleados que realizan trabajos de Colaboración Social. (*)	–	–	–	0,80	0,70	1,50
—	Trabajadores por cuenta propia del R.E.A. (*)	–	–	–	–	1,00	–
—	Trabajadores por cuenta propia del R.E.A., acogidos a mejora de I.T. (*)	–	–	–	0,50	–	–

(*) Inclusión a Asimilación por Real Decreto, Orden Ministerial, Resolución, Circular, etc.

(1).- Según la cuantía de los salarios protegidos.